

Expediente: 2779/23

Carátula: **CEPEDA SOSA PATRICIA EUGENIA C/ CONSORCIO DE PROPIETARIAS DE EDIFICIO ALBERDI 340 Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **08/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20181878356 - CEPEDA SOSA, PATRICIA EUGENIA-ACTOR/A

90000000000 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE EDIFICIOS ALBERDI 340, -DEMANDADO/A

90000000000 - CONSORCIO MARLUX S ALBERDI 350, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 2779/23



H102325442263

Juzgado Civil y Comercial Común XI nom

JUICIO: CEPEDA SOSA PATRICIA EUGENIA c/ CONSORCIO DE PROPIETARIAS DE EDIFICIO ALBERDI 340 Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 2779/23

Proveyendo la actuación: **OTROS - POR: CAMPERO, JUAN ALBERTO - 31/03/2025 09:07**

San Miguel de Tucumán, abril de 2025.

- 1) Agréguese el acta de cierre sin acuerdo acompañada en fecha .
- 2) Téngase presente la prueba ofrecida, la reserva del caso federal y la documental acompañada en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial. Hágase saber que una vez que les sean requeridos y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 177 *in fine* del CPCCT y de aplicar las sanciones dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del citado digesto procesal.
- 3) Cítese al demandado **CONSORCIO DE PROPIETARIAS DE EDIFICIO ALBERDI 340** - en el domicilio denunciado para que se apersona a estar a derecho en el presente juicio. En el mismo acto, córrasele traslado de demanda para que en el **plazo de 15 (quince) días** la conteste en los términos del artículo 435 del CPCCT. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los artículos 267 y 438 del citado digesto procesal.
- 4) Atento a lo dispuesto en la dispositiva 1 de la Circular de Implementación del Expediente Digital 1/22 de la CSJT y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 112 del Código Tributario de Tucumán -ley 5.121-, diferase el pago de la

tasa de justicia proporcional (2% del valor de inmueble objeto del proceso) hasta el momento de practicarse la planilla fiscal.Fdo: **Dra. Inés de los Ángeles Yamúss - Jueza Civil y Comercial Común de la XI° Nominación.** JJW

Actuación firmada en fecha 07/04/2025

Certificado digital:
CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.